

**RESOLUCIÓN-RTV-242-11-CONATEL- 2013**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, el numeral 2) del segundo inciso del literal k) del Artículo 4 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción, define: 2) **Canal local para programación propia:** Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los Sistemas de Audio y Video por Suscripción, el cual es operado desde el Head End (cabecera), el concesionario debe transmitir programación propia, en horario apto para todo público, para difundir contenidos con fines informativos de la localidad, educativos y culturales.

Un sistema de audio y video por suscripción podrá tener solo un canal en estas modalidades y será autorizado por el CONATEL. La transmisión de los contenidos es de exclusiva responsabilidad del concesionario del sistema y se sujeta a los que establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, el Reglamento para Sistemas de Audio y Video por Suscripción y a las normas que expida el Organismo Regulador sobre la materia."

Que, el Artículo 5 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción determina que, "El CONARTEL es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción, y autoriza su operación y funcionamiento."

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. 174-08-CONATEL-2010 dispone, "Cuando el concesionario requiera un incremento de canales, en el cual se solicite un Canal Local para Programación Propia, compete al CONATEL su aprobación"

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que en el informe No. DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

**"Recomendación No. 24:** Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas".

**"Recomendación No. 29:** Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación".

**"Recomendación No. 30:** Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, comprueban además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas".

Que, mediante contrato suscrito el 12 de junio de 2003, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CINE CABLE TV TULCAN", para servir a la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, con un total de 48 canales (6 canales nacionales, 41 canales internacionales y 1 canal de teletexto) y 6 antenas clase III de recepción.

Que, con Oficio STL-0495 de 13 de agosto de 2007 (trámite Ex CONARTEL No. 2698), la Superintendencia de Telecomunicaciones informó que sobre la base de la Resolución No. 3910-CONARTEL-07 de 5 de junio de 2007, entre otros aspectos, autorizó el incremento de canales del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CINE CABLE TV TULCAN", que sirve a la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, con un total de 68 canales, entre los cuales se señala un canal de teletexto.

Que, mediante contrato modificatorio suscrito el 8 de mayo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, la extensión de red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CINE CABLE TV TULCAN", que sirve a la ciudad de Tulcán, para servir a las ciudades de Huaca, San Gabriel y Julio Andrade, provincia del Carchi.

Que, con Oficio ITC-2009-2048 de 28 de julio de 2009 (trámite Ex CONARTEL No. 3485), la Superintendencia de Telecomunicaciones informó que sobre la base de la Resolución No. 3910-CONARTEL-07 de 5 de junio de 2007, autorizó el incremento de canales, antenas clase III de recepción y la actualización de la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CINE CABLE TV TULCAN", que sirve a la ciudad de Tulcán con extensión de red hacia ciudad de Huaca y parroquias San Gabriel y Julio Andrade de los cantones Montúfar y Tulcán respectivamente, provincia del Carchi, con un total de 85 canales (13 canales nacionales, 71 canales internacionales y 1 canal local) y 8 antenas clase III de recepción.

Que, mediante comunicaciones s/n de 15 de julio de 2011, DTS 52252, el Representante Legal de la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, concesionaria del sistema de audio y video por suscripción

bajo la modalidad de cable físico denominado "CINE CABLE TV TULCAN", que sirve a la ciudad de Tulcán con extensión de red hacia ciudad de Huaca y parroquias San Gabriel y Julio Andrade de los cantones Montúfar y Tulcán respectivamente, provincia del Carchi, remitió los formularios aprobados por el CONATEL mediante Resolución No RTV-065-02-CONATEL-2011 de 25 de enero de 2011, solicitando un canal local para programación propia, documentación que fue remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con Oficio DGGST-2011-1058 de 25 de julio de 2011, para que se emitan los informes respectivos.

Que, con Oficio ITC-2011-2388 de 5 de agosto de 2011 (HT-75566), la Superintendencia de Telecomunicaciones en atención al citado Oficio DGGST-2011-1058, señaló entre otros aspectos que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CINE CABLE TV TULCAN", que sirve a la ciudad de Tulcán con extensión de red hacia ciudad de Huaca y parroquias San Gabriel y Julio Andrade de los cantones Montúfar y Tulcán respectivamente, provincia del Carchi, actualmente tiene autorizado la operación de un canal de teletexto y que procederá a elaborar los informes para la solicitud de autorización de un canal local para programación propia para el citado sistema.

Que, mediante Oficio ITC-2012-0893 de 4 de abril de 2012 (HT-75566), la Superintendencia de Telecomunicaciones informó que "... técnicamente es factible autorizar a favor de la Sociedad Civil CINE CABLE TV, la inclusión de un canal local para programación propia en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CINE CABLE TV TULCAN", que sirve a la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi)..."

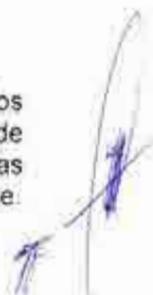
Que, mediante Oficio DGGST-2012-0634 de 03 de julio de 2012, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones remite el informe técnico correspondiente, en el que concluye que "... técnicamente es factible autorizar a favor de la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, la operación de un Canal Local para Programación Propia para el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CINE CABLE TV TULCAN", que sirve a la ciudad de Tulcán con extensión de red hacia ciudad de Huaca y parroquias San Gabriel y Julio Andrade de los cantones Montúfar y Tulcán respectivamente, provincia del Carchi..."

Que, mediante Memorando DGJ-2012-2291 de 25 de septiembre de 2012, la Dirección General Jurídica concluye que: *"En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas y tomando en cuenta que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha emitido los informes técnico y jurídico favorables para el pedido de la referencia, conforme consta en el Oficio No ITC-2012-0893 de 04 de abril de 2012, y al existir el informe técnico favorable por parte de la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones de la SENATEL; esta Dirección considera que es procedente continuar con el proceso administrativo para atender la petición de autorización para la operación de un Canal Local para Programación Propia para el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CINE CABLE TV TULCÁN", con extensión de red hacia la ciudad de Huaca y parroquias San Gabriel y Julio Andrade de los cantones Montúfar y Tulcán, respectivamente, provincia del Carchi, a favor de la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del Oficio ITC-2012-0893, y, de los Memorandos Oficio DGGST-2012-0634 y DGJ-2012-2291, emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y las Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente.



**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, la operación de un Canal Local para Programación propia para el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CINE CABLE TV TULCÁN", con extensión de red hacia la ciudad de Huaca y parroquias San Gabriel y Julio Andrade de los cantones Montúfar y Tulcán, respectivamente, provincia del Carchi, de acuerdo al siguiente detalle:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA**

<b>SERVICIO</b>	AUDIO Y VÍDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO
<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	CINE CABLE TV TULCÁN
<b>TIPO DE SISTEMA</b>	Comercial Privado
<b>CONCESIONARIO</b>	La SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV
<b>COBERTURA</b>	Ciudad de Tulcán con extensión de red hacia ciudad de Huaca y parroquias San Gabriel y Julio Andrade de los cantones Montúfar y Tulcán respectivamente, provincia del Carchi
<b>UBICACIÓN DEL HEAD END</b>	Bolívar entre Junín y Ayacucho C.C. Yoli, Tulcán. 77°43'04"W. 00°48'04"N; 2964 m.s.n.m

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL SOLICITADO**

<b>TIPO DE CANAL LOCAL SOLICITADO</b>	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA		
<b>NOMBRE DEL CANAL LOCAL</b>	CINE CABLE TV		
<b>EL ESTUDIO DE INGENIERÍA CONTIENE:</b>			
<b>Especificación de los equipos para almacenar la programación del Canal Local</b>	SI	X	NO
<b>Especificación de los equipos que se utilizará en los estudios del Canal Local</b>	SI	X	NO
<b>Canal cable de Operación del CANAL LOCAL</b>	7 (174 - 180 MHz)		

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones proceda a recaudar los valores correspondientes por la autorización otorgada, tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:

<b>ÁREA DE COBERTURA</b>	<b>Provincia</b>	<b>Cantón</b>	<b>Parroquia</b>
	Carchi	Tulcán	Tulcán
	Carchi	Tulcán	Julio Andrade
	Carchi	Montúfar	San Gabriel
	Carchi	San Pedro de Huaca	Huaca
<b>5 (CANALES DE VALOR AGREGADO)</b>	0		
<b>11 (CANALES DE VIDEO)</b>	0		
<b>11 (CANALES DE AUDIO)</b>	0		
<b>1 (CANALES PROGRAMACIÓN)</b>	1		

g (CANALES GUIA)	0
------------------	---

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, proceda a cancelar los valores por concepto de derechos de concesión por incremento del Canal Local para Programación Propia, en la Tesorería de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CINCO.-** La Secretaria del CONATEL notificará con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la concesionaria, para los fines pertinentes

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 11 de abril de 2013.



**ING. JAVIER VÉLIZ MADINYA**  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL CONATEL**